

**RESOLUCIÓN EXENTA
ARICA Y PARINACOTA**

**N° 015/ 0 1 5 3
26 MAYO 2016**

TIPO DE DOCUMENTO : RESOLUCIÓN EXENTA
PROCEDENCIA : DIRECCIÓN REGIONAL JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
EMISOR : UNIDAD DE ASESORÍA JURIDICA

APRUEBA CONTRATO DE SUMINISTRO PARA EL SERVICIO DE REPOSICIÓN, REPARACIÓN Y MANTENCIÓN DE SISTEMA DE HIDROPACK DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES PROG.1,. ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES E INDUSTRIAL METALURGICA IMETAL SPA.”.

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; la Ley N° 20.882 que aprobó el Presupuesto Público para el año 2016; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución N° 015/026, de 04 de febrero de 2000 y sus modificaciones, resolución 015/172, la resolución 015/0159 de 2015, la Resolución N°015/027 de 23 de enero del 2015, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Resolución Exenta N° 015/0082 de 31.03.2016 de la Directora Regional de la JUNJI, Región de Arica y Parinacota, autoriza el procedimiento licitación pública para la contratación del servicio de reposición, reparación y mantenimiento de sistema hidropack de la Dirección Regional de Arica y Parinacota de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

2.- Que, con fecha 04 de mayo de 2016, se dictó Resolución Exenta N° 015/0124, que adjudicó licitación pública 1572-16-LP16, a proveedor INDUSTRIAL METALURGICA IMETAL SPA, para contratación de servicio de reposición, reparación y mantenimiento de sistema de hidropack de las diferentes unidades educativas.

3.- Que, con fecha 16 de mayo de 2016, se suscribió “Contrato de suministro para el servicio de reposición, reparación y mantenimiento de sistema de hidropack de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Prog.1., entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles e Industrial Metalúrgica Imetal Spa.”.

4.- Que, se hace necesario aprobar dicho contrato mediante el presente acto administrativo.

RESUELVO:

Artículo Primero: **APRUÉBESE** Contrato de suministro de reposición, reparación y mantenimiento de sistema hidropack de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles e Industrial Metalúrgica Imetal Spa., del siguiente tenor:

“CONTRATO DE SUMINISTRO PARA EL SERVICIO DE REPOSICIÓN, REPARACIÓN Y MANTENCIÓN DE SISTEMA DE HIDROPACK DE LAS JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES PROG.1. ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES



**“CONTRATO DE SUMINISTRO PARA EL SERVICIO DE REPOSICIÓN, REPARACIÓN Y MANTENCIÓN DE
SISTEMA DE HIDROPACK DE LAS JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES PROG.1.
ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

Y

INDUSTRIAL METALURGICA IMETAL SPA.

En Arica, a 16 de mayo de 2016, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, Corporación, Autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional, SANDRA AMÉRICA DEL CARMEN FLORES CONTRERAS, N° cédula nacional de identidad N° 10.198.221-1, ambos domiciliados en calle Dieciocho de Septiembre N° 1949, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota en adelante la “JUNJI”, por una parte; y por la otra INDUSTRIAL METALURGICA IMETAL SPA, RUT N° 76.075.740-3, representada legalmente por don Cristian Alfaro Ovalle, RUT N° 11.814.627-1, domiciliado Alejandro Azolas N° 3054, barrio industrial, de la ciudad de Arica, en adelante “el contratista”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA: De acuerdo a la Ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de Jardines Infantiles.

SEGUNDA: Que la Resolución Exenta N° 015/082 de 31.03.2016 de la Directora Regional de la JUNJI, Región de Arica y Parinacota, autoriza el procedimiento de licitación pública y para la contratación del servicio de reposición, reparación y mantención de sistema hidropack.

Que, con fecha 04 de mayo de 2016, se dictó Resolución Exenta N° 015/00124, que adjudicó licitación pública 1572-16-LP16, al proveedor Industrial Metalúrgica Imetal Spa, para el contrato de servicio de reposición, reparación y mantención de sistema de hidropack de las diferentes unidades educativas.

TERCERA: OBJETO DE LA LICITACIÓN. : Contratar el servicio de reparación, reposición y mantención de bombas de hidropack y equipo hidro neumático, reposición de tablero eléctrico, incluyendo la mantención total de todos los artefactos, aparatos, piezas y estanques de acumulación de agua, reparaciones, impermeabilización, pintura, pruebas, entre otros.

CUARTA: Las partes dejan constancia que para todos los efectos legales, se entenderán formar parte integrante del presente contrato los siguientes documentos que regirán de acuerdo al orden de prelación que a continuación se señala:

- 1.- Bases administrativas y técnicas y anexos de la licitación ID 1572-16-LP16.
- 2.- Aclaraciones y Respuestas.
- 3.- Resolución de Adjudicación.
- 4.- Oferta técnica y económica del Contratista.

En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados primarán siempre las bases administrativas y técnicas y anexos de la licitación ID 1572-16-LP16.

El contratista acepta este cargo y se obliga a cumplirlo, en el plazo condiciones y modalidades que se indican en los documentos precedentes, en el presente contrato, y además relativos al proceso licitatorio que se entiendan incorporados en éste contrato.

QUINTA: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y el pago de las obligaciones laborales y sociales, el contratista presenta una garantía consistente en una boleta de garantía N° 0130387 de fecha 13.05.2016, tomada a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por la suma 4.920.690 (cuatro millones novecientos veinte mil seiscientos noventa pesos).

La devolución de la garantía se efectuará una vez vencido el plazo de su vigencia en la Dirección Regional de JUNJI Región de Arica y Parinacota.



SEXTA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.886 y en el N°77 del Reglamento de la Ley 19.886, el contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre los contratantes, siempre y cuando no se afecten los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, así como tampoco podrá aumentarse el monto del contrato más allá de un 30 % del monto originalmente pactado. Debiendo emitirse la respectiva Resolución que autorice, debidamente tramitada, y dejarse constancia por escrito en el respectivo Addendum firmado por ambas partes, el cual formará parte integrante del contrato. Dicha modificación será, especialmente, y sin que sea taxativa, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito.

SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DEL CONTRATO. La licitación se formalizará mediante la celebración de un contrato entre la JUNJI y el proveedor adjudicado, según lo dispone el N°8 del artículo 22° y 63° del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y su modificación. En este caso, el plazo de vigencia del contrato será por el periodo de ejecución ofertado por el adjudicatario más 60 días hábiles y comenzará a regir una vez se encuentre completamente tramitado el acto administrativo que lo oficializa, a partir de la fecha de la entrega de terreno. Las órdenes de compra correspondientes al servicio, deberán ser despachadas al proveedor adjudicado una vez aprobado el contrato y deberán ser aceptadas por el proveedor. En caso de que el proveedor adjudicado no cumpla o cumpla parcialmente con la entrega del servicio adjudicado dentro del plazo señalado en la orden de compra, la JUNJI se reserva el derecho de aplicar las multas por los montos y bajo las condiciones señaladas en las presentes bases de licitación, ello sin perjuicio de dar por terminado anticipadamente el respectivo contrato. El proveedor una vez adjudicado, a expresa petición de la JUNJI, podrá comenzar a desarrollar parte de las actividades descritas en este contrato, con anterioridad a la entrada en vigencia, por razones impostergables y de buen servicio. No obstante lo anterior, no procederá pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato.

OCTAVA: PLAZO DE ENTREGA Y MULTAS POR ATRASO. El proveedor adjudicado se entenderá notificado de la orden de compra a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de su envío a través del portal de mercado público. La fecha de entrega indicada en la orden de compra, regirá a partir de la fecha de entrega de terreno y sólo podrá ser modificada por causales debidamente fundada por la JUNJI. Multas: En caso que el proveedor adjudicado no cumpla sus obligaciones en la fecha de entrega prevista en la Orden de Compra, o no cumpla con el plazo para la subsanación de las observaciones definidas en la recepción provisoria, se aplicará una multa de un 0,5% del valor total neto del contrato por cada día de atraso, con un tope máximo calculado de acuerdo a la siguiente fórmula: Monto máximo de la multa: (10% del total de días de la obra según contrato) x (0,5%del monto total del contrato).

Las multas se harán efectivas en el estado de pago final. Para efectos del cobro de la respectiva multa se incluirá las órdenes de compra suplementarias. Las multas serán determinadas por la Sub dirección de Cobertura e infraestructura y ejecutadas por la Sub dirección de Recursos Financieros, y su aplicación aprobada por Resolución Exenta de la Directora regional, la cual se harán sin forma de juicio y será deducida del pago final. Lo anterior, sin perjuicio que la JUNJI podrá hacer efectiva la garantía por fiel cumplimiento de contrato cuando se haya exigido en las bases administrativas. La resolución exenta de la Directora regional que aplica la multa, será notificada de la forma que establecida en el artículo 46° de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, es decir, por escrito mediante carta certificada o personalmente. El adjudicatario podrá recurrir ante la Directora regional de la JUNJI, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del acto administrativo que aplica la multa. El recurso debe plantearse en forma escrita y ser fundado. Podrá interponerse personalmente por el adjudicatario o por intermedio de un representante designado por él. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 46° y 59° de la Ley N° 19.880 del 2003, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. La reclamación será resuelta por la Directora regional dentro del plazo de treinta (30) días corridos siguientes a la fecha de recepción de la carta de reclamo. Si transcurrido dicho plazo no se ha resuelto el reclamo, la JUNJI deberá pagar la suma que se encuentre retenida, sin perjuicio de quedar pendiente la decisión sobre la procedencia y monto de la multa, en su caso, y según ello, la obligación de pago del adjudicatario. En la resolución que acoja el recurso, se podrá, modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado; en todo lo demás, se aplicará el artículo 59° de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, por causa constitutiva de caso fortuito, fuerza mayor o aumento de los servicios contratados, el oferente podrá solicitar a la JUNJI, por escrito, con una antelación mínima de 15 días previos al vencimiento del plazo convenido, una prórroga del plazo para la ejecución de las obras, la que a juicio exclusivo de esta Institución podrá ser aceptada o rechazada, total o parcialmente, previo informe del Inspector Técnico de las Obras (ITO), quién certificará el caso fortuito y/o fuerza mayor. Dicha autorización se materializará mediante la dictación de una resolución fundada que así lo disponga.

Se entenderá por caso fortuito o de fuerza mayor:

- 1.- Que el hecho sea imprevisto, inesperado, sorpresivo e insuperable.
- 2.- Que el hecho sea atribuible a un tercero, no dependiente del contratista

NOVENA: GARANTÍA TÉCNICA DEL SERVICIO. El proveedor deberá responder por la calidad, cantidad, identidad, procedencia y seguridad del respectivo servicio ofrecido. En caso de incumplimiento en la prestación del servicio se aplicará el artículo 23 de la Ley 19.496 de Protección de los Derechos del Consumidor

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL ADJUDICATARIO. El adjudicatario, será responsable de las relaciones con su personal, del cumplimiento de la legislación y normativa vigente en materia de remuneración, obligaciones laborales y previsionales y de seguridad, y de cualquier deterioro causado por éstos en instalaciones, construcciones, maquinarias, enseres, dentro del recinto en que se desarrolle la prestación del servicio contratado. En todo caso el proveedor será responsable ante la JUNJI de la correcta ejecución de los servicios contratados, ello sin perjuicio de la responsabilidad de la JUNJI respecto de las obligaciones laborales y previsionales de dar que afecten a los contratistas a favor de los trabajadores de estos tal como se desprende de los prescrito por el artículo 183-B del Código del trabajo.

DÉCIMA PRIMERA: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO. El Contrato administrativo regulado por estas bases administrativas podrá modificarse o terminarse anticipadamente por la JUNJI, sin derecho a indemnización alguna para el (los) proveedor(es) adjudicado(s), si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

- 1.- Por Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- 2.- Por Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante. Se entenderá por incumplimiento grave: a.- La no entrega del producto y/o servicio, b.- El incumplimiento al pacto de integridad.
3. En caso de disolución de la sociedad o empresa adjudicada y no tuviese continuidad legal.
- 4.- Por quiebra o el estado de notoria insolvencia del adjudicatario a menos que se entreguen cauciones para garantizar el cumplimiento de la obligación.
- 5.- Por la no aceptación del proveedor de la Orden de Compra.
- 6.- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 7.- Por aumento unilateral de los precios estipulados en el contrato.
- 8.- Por registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con máximo de seis meses.
- 9.- Por incumplimiento según lo establecido en la cláusula "confidencialidad".
- 10.- Cuando el proveedor no reponga la garantía de fiel cumplimiento en caso de cobro de la primera.
- 11.- Por voluntad unilateral de alguna de las partes del contrato, con un aviso previo de sesenta días corridos a través de carta certificada. En todos los casos señalados anteriormente, no operará indemnización alguna para el(os) proveedor(es) adjudicado(os). Todas las causales de término de contrato imputables al adjudicatario, darán derecho a la JUNJI a hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato. En caso de término anticipado, el proveedor adjudicado deberá satisfacer íntegramente las órdenes de compra aceptadas antes de la notificación del referido término anticipado.



DÉCIMA SEGUNDA: COBRO DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Se podrá hacer efectiva la Garantía por fiel cumplimiento de contrato en las siguientes situaciones:

1. Cuando el proveedor no cumpla con la calidad técnica del servicio.
2. Cuando el proveedor no cumpla con la entrega total del servicio.
3. Cuando el proveedor aumente unilateralmente los precios estipulados en el contrato o la orden de compra.
4. Por incapacidad técnica manifiesta en la instalación y puesta en marcha de los bienes o el sistema que incluye el servicio, lo que será calificado por el responsable técnico de la licitación.
5. Cuando no cumpla con los plazos de ejecución.
6. Por estado de notoria insolvencia del proveedor, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
7. En caso de incumplimiento del contratista de las obligaciones que le impone el contrato, lo que será calificado y fundado por el responsable técnico de la licitación. El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables al proveedor adjudicado, facultará a la JUNJI para poner término anticipado a éste, por simple resolución administrativa, sin forma de juicio, no obstante cualquier otra medida que el caso requiera. En caso de cobro de la garantía, el proveedor deberá reponer la garantía por igual monto y por el mismo plazo de vigencia que la que reemplaza, dentro de los 5 días hábiles siguientes contados desde el cobro de la primera, so pena del término anticipado del contrato sin derecho a indemnización alguna.

DÉCIMA TERCERA: PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. A continuación se detalla el procedimiento asociado a la aplicación del respectivo cobro de la garantía de fiel cumplimiento:

1. Detectada una situación que amerite la aplicación del cobro de la garantía de fiel cumplimiento, el responsable del respectivo contrato, notificará inmediatamente de ello al Sub director de Recursos Financieros, quien notificará al proveedor, por carta certificada, informándole sobre la sanción a aplicar y sobre los hechos en que aquélla se motiva.
2. A contar de la notificación singularizada en el número anterior, el proveedor tiene un plazo de 5 días hábiles para efectuar sus descargos por escrito (acompañando todos los antecedentes que lo respalden) ante el Sub director de Recursos Financieros, quien junto al responsable de contrato evaluarán los antecedentes.
3. Vencido el plazo indicado en el número anterior sin que se hayan presentado descargos, se aplicará la correspondiente sanción por medio de una Resolución Exenta de la Directora Regional, la cual se harán sin forma de juicio.
4. Si el proveedor adjudicado ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, la JUNJI tendrá un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del descargo del proveedor, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente. La indicada resolución deberá notificarse al respectivo proveedor adjudicado personalmente o mediante carta certificada.

DÉCIMA CUARTA: FACTURACIÓN. La facturación del suministro de los bienes, productos o servicios, deberá hacerse a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, RUT N° 70.072.600-2 domicilio, Avenida 18 de septiembre N° 1949, Arica, indicando claramente el nombre del servicio y número de la Orden de Compra. El monto total debe indicarse en números enteros sin decimales, incluido el valor agregado (IVA).

DÉCIMA QUINTA: MODALIDAD DE PAGO. La obra se pagará de la siguiente forma: Se realizará estado de pago mensual. No se contemplan anticipos de ninguna especie. El contratista presentará, para el o los estados de pago un informe que será revisado y visado por el I.T.O., entregando posteriormente la factura correspondiente, en la Oficina de Partes respectiva, a la Unidad de Recursos Financieros. El contratista al momento de solicitar que se curse el estado de pago, deberá adjuntar un certificado emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, que acredite que no tiene reclamos pendientes por remuneraciones o cotizaciones de seguridad social adeudadas a los trabajadores relacionados con el contrato de obra o con

trabajadores contratados en los últimos dos años. En el caso de que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados durante los dos últimos años, los respectivos estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. Para los efectos indicados precedentemente el contratista deberá acompañar en su oportunidad un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales, de remuneraciones y de cotizaciones de seguridad social, extendida por la entidad legalmente autorizada para tales efectos. En su defecto, deberá adjuntar las planillas de pago de imposiciones previsionales legalizadas ante notario. Para cursar los estados de pago, el contratista deberá presentar los certificados de calidad de materiales exigidos en las especificaciones técnicas, relativos a las partidas de las que solicita su pago.

DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, el proveedor no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de la JUNJI relacionada con los servicios, este contrato o las actividades u operaciones de la JUNJI sin el consentimiento previo por escrito de este último. De esta manera, bajo ninguna circunstancia el prestador de servicios podrá, por cualquier título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia de la contratación, como después de su finalización, salvo autorización expresa de la JUNJI, otorgada a través del responsable Técnico. Esta prohibición afecta al prestador, a su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y al personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados a esta licitación, durante su vigencia, y sus responsabilidades serán solidarias, incluso después de la expiración de la contratación del servicio de acreditación que sea necesaria para dar cumplimiento a la contratación que por la presente licitación pública se pretende materializar, salvo las causales legales. En caso de incumplimiento de lo precedentemente indicado, la JUNJI podrá terminar anticipadamente el contrato de servicios de acreditación con el prestador, encontrándose facultada para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de la prestación de los servicios licitados y fiel cumplimiento del contrato, pasando a constituir dicho incumplimiento una infracción grave al contrato conforme lo dispuesto en la cláusula del término anticipado del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes.

DÉCIMA SÉPTIMA: PACTO DE INTEGRIDAD. El oferente declara que, por el sólo hecho de participar en la presente licitación, acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones que contenidas el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en el resto de las bases de licitación y demás documentos integrantes. Especialmente, el oferente acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo a las presentes bases de licitación, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

- 1.- El oferente se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el proceso de licitación pública, ni con la ejecución de él o los contratos que eventualmente se deriven de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.
- 2.- El oferente se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.
- 3.- El oferente se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos del presente proceso licitatorio, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.
- 4.- El oferente se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente proceso licitatorio.
- 5.- El oferente manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en las bases de licitación, sus documentos integrantes y él o los contratos que de ellos se derivase.



6.- El oferente se obliga y acepta asumir, las consecuencias y sanciones previstas en estas bases de licitación, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.

7.- El oferente reconoce y declara que la oferta presentada en el proceso licitatorio es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.

8.- El oferente se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados y/o dependientes y/o asesores y/o agentes y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la presente licitación, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

DÉCIMA OCTAVA: DAÑO A BIENES MUEBLES O INMUEBLES. Cualquier daño ocasionado a bienes muebles o inmuebles de propiedad de la JUNJI o de terceros en razón del servicio, imputable a la actividad del oferente adjudicado, sus empleados, o dependientes, será de responsabilidad del adjudicatario, quién deberá hacer las reparaciones o compensaciones que correspondan a su costo. Si en esta eventualidad no se cumplieran los plazos que defina la JUNJI, para la reparación o compensación, podrá aplicar una multa de hasta UF 50 (cincuenta unidades de fomento), sin perjuicio de la obligación de ejecutar tales trabajos o pagar las compensaciones. Las multas no serán aplicables en caso de fuerza mayor o caso fortuito conforme a la definición del Artículo 45 del código civil, actos de terceros ajenos al adjudicatario, y en general por motivos no imputables a éste, lo cual será definido por la JUNJI y, en caso de discrepancia, por los Tribunales de Justicia. Si por cualquier omisión o hecho doloso o culposo de la JUNJI o de su personal, o de terceros totalmente ajenos al adjudicatario, o por causa de fuerza mayor o caso fortuito, se produjeran atrasos, interrupciones o incumplimientos en la prestación de los servicios u obligaciones materia del contrato, el adjudicatario quedará liberado de las eventuales multas que estuvieren asociadas al incumplimiento de dichos servicios u obligaciones, extendiéndose dichos tiempos o plazos automáticamente por el mismo número de días u horas que hubiera durado el incumplimiento, atraso o contingencia; o excepcionalmente por un número superior de días u horas, previa justificación por escrito del adjudicatario aprobada por la JUNJI. La JUNJI se reserva el derecho de definir la oportunidad de cobro de las multas, las que necesariamente deberán ser cobradas a más tardar al segundo mes de la ocurrencia del evento que las genere, La multas fijadas, previo informe del Administrador del Contrato, serán notificadas al adjudicatario por la Sub dirección de Recursos Financieros mediante carta y/o correo electrónico, en los que conste la infracción que las motiva, debiendo ser pagadas tan pronto se efectúe dicha notificación, según lo señalado en la cláusula "Plazo de entrega y multas por atraso".

DÉCIMA NOVENA: REGULACIÓN DEL PROCESO DE COMPRA. Las presentes bases, como el contrato definitivo, se regirán en todo momento por lo dispuesto en la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, por el Manual de Procedimiento de Adquisiciones JUNJI, aprobado por Resolución exenta N° 015/2845 del año 2010 y sus modificaciones aprobadas mediante Resolución exenta N° 015/907 de fecha 30 de diciembre del año 2015. Asimismo, formarán parte de las mismas, las respuestas a través del foro, las modificaciones y aclaraciones que emita la JUNJI, sea que ellas fueren impartidas por los mismos participantes o bien fueren impartidas por la JUNJI. El proceso de adquisición se ceñirá a los siguientes documentos según el orden de prelación que se señala: I. Bases Administrativas, especificaciones técnicas y sus anexos. II. Aclaraciones, respuestas, y modificaciones a las bases si las hubiere. III. Oferta de él adjudicatario. IV. Órdenes de compra emitidas. V. Contrato definitivo entre el adjudicatario y la JUNJI.

VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, el proveedor no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de la JUNJI relacionada con los servicios, este contrato o las actividades u operaciones de la JUNJI sin el consentimiento previo por escrito de este último. De esta manera, bajo ninguna circunstancia el prestador de servicios podrá, por cualquier título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia de la contratación, como después de su finalización, salvo autorización expresa de la JUNJI, otorgada a través del responsable Técnico. Esta prohibición afecta al prestador, a su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y al personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados a esta licitación, durante su vigencia, y sus responsabilidades serán solidarias, incluso después de la expiración de la contratación del servicio.



de acreditación que sea necesaria para dar cumplimiento a la contratación que por la presente licitación pública se pretende materializar, salvo las causales legales. En caso de incumplimiento de lo precedentemente indicado, la JUNJI podrá terminar anticipadamente el contrato de servicios de acreditación con el prestador, encontrándose facultada para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de la prestación de los servicios licitados y fiel cumplimiento del contrato, pasando a constituir dicho incumplimiento una infracción grave al contrato conforme lo dispuesto en la cláusula del termino anticipado del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes.

VIGÉSIMA PRIMERA: PACTO DE INTEGRIDAD. El oferente declara que, por el sólo hecho de participar en la presente licitación, acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones que contenidas el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en el resto de las bases de licitación y demás documentos integrantes. Especialmente, el oferente acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo a las presentes bases de licitación, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

1.- El oferente se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el proceso de licitación pública, ni con la ejecución de él o los contratos que eventualmente se deriven de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.

2.- El oferente se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.

3.- El oferente se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos del presente proceso licitatorio, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.

4.- El oferente se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente proceso licitatorio.

5.- El oferente manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en las bases de licitación, sus documentos integrantes y él o los contratos que de ellos se derivase.

6.- El oferente se obliga y acepta asumir, las consecuencias y sanciones previstas en estas bases de licitación, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.

7.- El oferente reconoce y declara que la oferta presentada en el proceso licitatorio es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.

8.- El oferente se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados y/o dependientes y/o asesores y/o agentes y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la presente licitación, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

VIGÉSIMA SEGUNDA: NÓMINA DE LOS TRABAJADORES. Cada vez que realice un servicio, el adjudicatario deberá entregar a la Sub dirección de Cobertura e Infraestructura la nómina de sus trabajadores que ingresarán a las dependencias de la JUNJI a realizar el servicio y estos deberán contar con sus elementos de seguridad personal para la ejecución del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES. Será responsabilidad del adjudicatario determinar todos los mecanismos necesarios para la prevención de accidentes y proveer todos los implementos de seguridad necesarios a sus trabajadores durante la realización de los servicios solicitados en la JUNJI, en caso de no existir las condiciones mínimas de seguridad, el adjudicatario deberá detener la ejecución de los servicios y



VIGÉSIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES. Será responsabilidad del adjudicatario determinar todos los mecanismos necesarios para la prevención de accidentes y proveer todos los implementos de seguridad necesarios a sus trabajadores durante la realización de los servicios solicitados en la JUNJI, en caso de no existir las condiciones mínimas de seguridad, el adjudicatario deberá detener la ejecución de los servicios y tomar las medidas de prevención y seguridad necesarias. Será de exclusiva responsabilidad del adjudicatario cualquier accidente ocurrido durante la ejecución del servicio realizado en la JUNJI con causa de no haber tomado las medidas de seguridad necesarias.

VIGÉSIMA CUARTA: FIJACIÓN DE DOMICILIO. Para los efectos de la presente licitación y suscripción del contrato respectivo, se fija domicilio en la Región de Arica y Parinacota, ciudad de Arica.

VIGÉSIMA QUINTA: La personería de doña SANDRA AMÉRICA DEL CARMEN FLORES CONTRERAS, Directora Regional de Arica y Parinacota, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución Exenta N° 015/026 de 2000 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI. Asimismo, la Resolución exenta en la que consta el nombramiento de la Directora Regional de Arica y Parinacota, es la N° 015/027 de 23 de enero de 2015 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don CRISTIAN LEONARDO ALFARO OVALLE para representar a INDUSTRIAL METALÚRGICA IMETAL SPA, consta de escritura pública de constitución de fecha 16 de diciembre de 2015, otorgada ante el Notario Público de Arica, Don Fernando Manterola Salas y certificado de vigencia de fecha 04 de mayo de 2016.

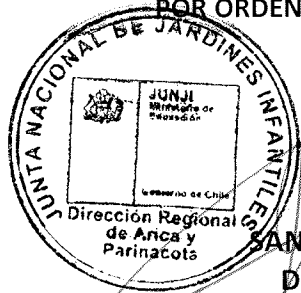
VIGÉSIMA SEXTA: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder del "Contratista" y tres en poder de la JUNJI.

Prevía lectura, las partes ratifican y firman:"

Artículo Segundo: IMPUTESE el gasto que demande la presente resolución al Programa 01, Subtitulo 22, ítem 04, Asignación 012, Sub asignación 002, del Presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Artículo Tercero: PUBLIQUESE la presente resolución y los antecedentes de rigor en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública www.mercado_publico.cl, para los efectos preceptuados en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 250 del 2004, del Ministerio de Hacienda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



SANDRA FLORES CONTRERAS
Directora Regional JUNJI
Región de Arica y Parinacota

SFC/LCZ/VMC/ces

Distribución:

- Proveedor
- Unidad de Asesoría Jurídica ✓
- Subdirección de Infraestructura y Cobertura.
- Subdirección de Recursos Financieros
- Oficina de Partes
- Archivo, Ley de Transparencia.

Junta Nacional de Jardines Infantiles-JUNJI

18 de Septiembre 1949

Arica, Chile Fono: (56-58) 2578700

www.iunji.cl